



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET009006CO-107115

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 008834

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN V Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES IV, INCISO B) Y VII, INCISO A), 21, 22 Y 25 APARTADO C, FRACCIONES I Y II DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Objeto: CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Cedente: OPERADORA ONE, S.A. DE C.V.

Cesionaria: TELEVISIÓN DE LA CRUZ DE ELOTA, S.A. DE C.V.

Autorización: OFICIO IFT/D03/USI/876/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Fecha de autorización: 10 DE ABRIL DE 2014

Documento notarial de formalización de la cesión: COPIA CERTIFICADA NÚMERO 79,197 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2014, DEL CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 26 DE MONTERREY, N.L.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE



UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/876/2014
México, D.F., a 10 de abril de 2014

C. Javier Lamothe Márques
Representante legal de OPERADORA ONE, S.A. DE C.V.
Vasconcelos N° 204-A
Col. Bosques del Valle, C.P. 66250,
Garza García, Nuevo León
PRESENTE

*Recibi Original
Mayo 22 de 2014
Marisela Alvarado
[Signature]*

Me refiero al escrito presentado ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") el 9 de septiembre de 2013, mediante el cual en su calidad de representante legal de OPERADORA ONE, S.A. DE C.V., solicitó autorización para ceder los derechos y obligaciones del título de concesión que le fue otorgado a su representada para prestar el servicio de televisión restringida por cable con cobertura en La Cruz, Municipio de Elota, en el Estado de Sinaloa, a favor de la empresa TELEVISIÓN DE LA CRUZ DE ELOTA, S.A. DE C.V. ("TELEVISIÓN DE LA CRUZ DE ELOTA").

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7 y 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley"); 1, 3 y 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos; 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y 1, 2, 4 fracción IV inciso b) y 25 apartado A) fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013; y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 9 de marzo de 2006, la Secretaría otorgó a OPERADORA ONE, S.A. DE C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable con cobertura en La Cruz, Municipio de Elota, en el Estado de Sinaloa (la "Concesión").

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación: Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

28 MAY 2014

RECIBIDO
LAURA
SANCHEZ RIVEROS

gio



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/876/2014

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría el 9 de septiembre de 2013, el C. Javier Lamothe Márques en su carácter de representante legal de OPERADORA ONE, S.A. DE C.V., solicitó autorización para llevar a cabo la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión a favor de la empresa TELEVISIÓN DE LA CRUZ DE ELOTA (la "Solicitud de Cesión"), en el que adjunta comprobante de pago de derechos por concepto de estudio, con número de folio 639D00003818155, relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

TERCERO.- Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto, de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, a los cuales en su oportunidad no les recayó el pronunciamiento definitivo respectivo por parte de la Secretaría, entre los cuales se encuentra la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

CUARTO.- Con fecha 8 de abril de 2014 el C. Javier Lamothe Márques en su carácter de representante legal de OPERADORA ONE, S.A. DE C.V., presentó ante el Instituto alcance a la promoción de la Solicitud de Cesión, en el que adjunta el comprobante de pago de derechos por concepto de la autorización, con número de folio 639D00000888329, relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos.

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de Cesión, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional, a través del cual se crea como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/876/2014**

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Conforme lo dispone el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con diversas unidades y órganos. En ese sentido, el artículo 25 del mismo Estatuto Orgánico, señala que al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.

Al efecto, el artículo 25 apartado A) fracción II del Estatuto Orgánico, dota a la Unidad de Servicios a la Industria la facultad de analizar y autorizar las cesiones de las concesiones y permisos en materia de televisión y audio restringidos. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud de Cesión.

Segundo.- Procedencia para conocer de la Solicitud de Cesión. Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. En ese sentido, la Solicitud de Cesión debe analizarse a la luz de lo que actualmente dispone la Ley.

Por lo anterior, este Instituto considera procedente entrar al análisis de la Solicitud de Cesión para emitir el pronunciamiento que en su caso corresponda.

Tercero.- Marco jurídico. Resulta indispensable señalar los preceptos legales que establecen los requisitos que deberán cumplir los concesionarios que deseen llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de títulos de concesión o permisos en materia de telecomunicaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/876/2014

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización de cesión de derechos referida, se encuentra regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, la Ley Federal de Derechos, el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos (el "RSTVAR"), y el Estatuto Orgánico del Instituto.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de facultades al Instituto para, entre otras cosas, autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al establecer expresamente lo siguiente:

"Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el artículo 35 de la Ley, establece:

"Artículo 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría."

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia."

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo."

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala en su párrafo segundo lo siguiente:

"La Secretaría autorizará la transmisión o cesión de derechos concesionados, o la enajenación de acciones, por virtud de las cuales una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/876/2014**

comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura, siempre que el interesado obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."


De las transcripciones anteriores, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice una cesión de derechos de una concesión en materia de telecomunicaciones son: (i) que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto se establezcan; (ii) opinión favorable en materia de competencia económica, en caso de que se pretenda ceder los derechos a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica; o cuando una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura, y (iii) haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión.

Ahora bien, el artículo 97 fracción II, incisos a) y b), de la Ley Federal de Derechos, establece la obligación para quien solicite modificaciones de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso, en virtud de que la cesión de los derechos y obligaciones de una concesión, implican evidentemente el cambio de la titularidad de los derechos y obligaciones contemplados en la Concesión respectiva.

La fracción II del artículo en comento, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente Resolución.

En efecto, el pago identificado en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado, relativo al estudio por el cambio en la titularidad de las concesiones, deberá acompañarse al escrito de solicitud de autorización de cesión de derechos, al momento en que la misma es solicitada, ya que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Sin embargo, por lo que se refiere al pago establecido en el apartado b) de la fracción II del artículo que nos ocupa, el pago por la autorización deberá realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la autorización que, en su caso, corresponda.

 Derivado de todo lo anterior, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización son:

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/876/2014

- i. Que el título de concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente.
- ii. Que el titular de la concesión solicite al Instituto por escrito que es su deseo ceder los derechos y obligaciones de la concesión, debiendo cumplir dicha solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley y, en su caso, la opinión a que se refiere el artículo 9 del RSTVAR.
- iii. Que el concesionario exhiba los comprobantes de pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

En relación con lo anterior, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables, para llevar a cabo el análisis de la Solicitud de Cesión, este Instituto debe observar lo dispuesto en el artículo 25, apartado A) fracción II de su Estatuto Orgánico; que establece la facultad del Instituto a través de la Unidad de Servicios a la Industria para autorizar las cesiones de derechos de concesiones en materia de telecomunicaciones, estableciendo textualmente lo siguiente:

"Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Servicios a la Industria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, y la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, así como a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones. Al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B) y C) de este artículo.

A)

[...]

II. Analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de concesiones y permisos, en materia satelital y de televisión y audio restringidos;

[...]

[Énfasis añadido]



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/876/2014**

Bajo esa tesitura, una vez que se han cumplido los requisitos de procedencia y se encuentren integradas en el expediente las constancias que así lo acrediten, esta Unidad de Servicios a la Industria se encuentra en aptitud de realizar el análisis respectivo y resolver en consecuencia.

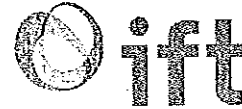
Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Cesión. Por lo que se refiere al primer requisito señalado en el considerando anterior, respecto a la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión en materia de telecomunicaciones, esta Unidad de Servicios a la Industria considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la condición denominada "Vigencia" de dicha Concesión, se advierte que fue otorgada por un plazo de 10 (diez) años, por lo que resulta evidente que a la fecha continúa vigente.

Respecto al segundo requisito de procedencia, el C. Javier Lamothe Márques en su carácter de representante legal de OPERADORA ONE, S.A. DE C.V., presentó el escrito a que se refiere el Resultando Segundo, por el cual solicita autorización para llevar a cabo la cesión de la Concesión en favor de la empresa TELEVISIÓN DE LA CRUZ DE ELOTA.

De igual manera, se presentó carta suscrita por los C.C. Elías Luis Saide Azar y Javier Lamothe Márques, mediante la cual en nombre y representación de TELEVISIÓN DE LA CRUZ DE ELOTA se comprometen a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, asumiendo las nuevas condiciones que al efecto se establezcan. Cabe señalar, que los C.C. Elías Luis Saide Azar y Javier Lamothe Márques acreditan su personalidad a través de la Escritura Pública número 7,054, pasada ante la fe del Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notario Público número 26 de Monterrey, Nuevo León, en la que consta el otorgamiento de poderes a su favor para actos de administración y de dominio.

Por otra parte, del segundo párrafo del artículo 35 de la Ley se deriva que se requerirá opinión favorable en materia de competencia económica en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos de una concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 9 del RSTVAR señala que se requerirá de opinión favorable en materia de competencia económica, en los casos en que la cesión de derechos implique que una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/876/2014**

En ese tenor, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley, ni del segundo párrafo del artículo 9 del RSTVAR, en virtud de que TELEVISIÓN DE LA CRUZ DE ELOTA no es titular de alguna concesión para prestar servicios de televisión restringida por cable en las mismas áreas de cobertura en que opera la Concesión, ni controla directa o indirectamente a través de sus socios a ninguna empresa concesionaria que preste dicho servicio en las mismas localidades.

Respecto al requisito de temporalidad previsto en el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada originalmente el 9 de marzo de 2003 y la Solicitud de Cesión fue presentada el 9 de septiembre de 2013, por lo que resulta evidente que ha transcurrido un plazo mayor a los tres años requeridos.

Por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia, se presentaron comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Finalmente, y en virtud de haberse cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, el RSTVAR y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Servicios a la Industria de este Órgano Autónomo considera procedente autorizar a OPERADORA ONE, S.A. DE C.V., la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de TELEVISIÓN DE LA CRUZ DE ELOTA.

Con base en los Resultandos y Considerandos expuestos previamente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **OPERADORA ONE, S.A. DE C.V.**, a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión otorgado el día 9 de marzo de 2006, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable con cobertura en La Cruz, Municipio de Elota, en el Estado de Sinaloa, en favor de la empresa **TELEVISIÓN DE LA CRUZ DE ELOTA, S.A. DE C.V.**, para adquirir esta última, el carácter de concesionaria.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES


**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/876/2014**

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo anterior, se le requiere a **OPERADORA ONE, S.A. DE C.V.** y/o a **TELEVISIÓN DE LA CRUZ DE ELOTA, S.A. DE C.V.**, presentar el documento notarial mediante el cual se formalice la cesión de derechos que nos ocupa, a efecto de que sea inscrita en el Registro Público de Concesiones en términos de lo establecido por el artículo 64 párrafo fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

No se omite señalar, que hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, **OPERADORA ONE, S.A. DE C.V.** continuará siendo responsable de la prestación de los servicios autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión que nos ocupa y demás normatividad aplicable a la materia.

TERCERO.- En caso de que se lleve a cabo la cesión de derechos que nos ocupa, **TELEVISIÓN DE LA CRUZ DE ELOTA, S.A. DE C.V.**, está obligada a pagar al Gobierno Federal todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, pendientes, actuales y futuros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables o que en el futuro se dicten.

Handwritten initials

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle.- Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones del IFT.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

Handwritten marks at the bottom left